



**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA  
LISTADO DE TRASLADOS**

<b>TRASLADO</b>	<b>11</b>				Fecha:	<b>05 DE FEBRERO DE 2024</b>		PAG 1 DE 1
<b>No. Proceso</b>	<b>Proceso</b>	<b>Demandante</b>	<b>Demandado</b>	<b>Descripción Actuación</b>	<b>FECHA INICIO</b>	<b>FECHA FINAL</b>	<b>ESCRITO</b>	
<b>2023-00457</b>	Verbal	ALEJANDRO MORALES PEREZ	JULIETH ZAMARA SERRANO PARDO	Traslado Recurso Reposicion	6/03/2024	8/03/2024	<u>PDF</u>	

**DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 110 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL SE FIJA EL PRESENTE TRASLADO EN LUGAR PUBLICO DE  
LA SECRETARIA HOY 05 DE FEBRERO DE 2024 Y A LA HORA DE LAS 8:00 A.M.**

**DIANA CAROLINA ANDRADE PEÑA  
SECRETARIA**

## Proceso No. 2023 - 457 - Memorial con diversas solicitudes y manifestaciones procesales

Pedro Rugeles <pedro.rugeles@rugelesyassociados.co>

Mié 28/02/2024 15:55

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>  
CC: dulcelina.rodriguez@hotmail.com <dulcelina.rodriguez@hotmail.com>; Alejandro Morales <alejandromp@hotmail.com>;  
María Paula Suárez <juridica.bmanga@rugelesyassociados.co>; Leonardo Márquez <juridica.bmanga2@rugelesyassociados.co>

 2 archivos adjuntos (1013 KB)

14. Pronunciamento a requerimiento, recurso a decisiones nuevas y hechos sobrevinientes.pdf; Pruebas hechos sobrevinientes - 28 de febrero 2024.pdf;

Estimado Despacho Judicial:

Como apoderado de la parte demandante en el proceso de la referencia, adjunto memorial mediante el cual realizo las siguientes actuaciones legales y desde luego bien intencionadas en cuanto cumplidoras de mis deberes profesionales:

1. Me pronuncio respetuosamente frente al requerimiento que se me hace por supuesta "coacción" al Juzgado.
2. Recorro decisiones nuevas del Despacho y solicito corrección de lo relativo a la "renuncia" al poder.
3. Aporto hechos sobrevinientes sucedidos los días 12, 21 y 26 de febrero de 2024, después de la demanda, de la contestación y de la réplica de excepciones.

Atentamente,

**Pedro Felipe Rugeles R.**

**Rugeles Abogados & Asociados**

**Director y Fundador**

Bogotá D.C. - Calle 93 # 18-28 Of. 704

B/manga - Centro Empresarial La Triada Of. 401 N

3112738100 - 3002673803

<https://www.rugelesyassociados.co/>

---



Pedro Rugeles &lt;pedro.rugeles@rugelesyassociados.co&gt;

**Re: Constancia incumplimiento futbol****Alejandro Morales** <alejandromp@hotmail.com>

25 de febrero de 2024, 10:55

Para: Zamara Serrano &lt;zamaraserrano15@gmail.com&gt;

Cc: juridica.bmanga@rugelesyassociados.co, pedro.rugeles@rugelesyassociados.co

Zamara creo que el correo que le envié fue claro.

Ud siempre escucha las llamadas pues siempre tiene el altavoz puesto y graba las conversaciones como lo ha demostrado previamente. Así mismo se le envío mensaje de texto y no lo respondió ni para confirmar ni para desistir de la asistencia.

Solicitaron ir al partido a las 9 de la mañana y el partido se le confirmó a las 11 am como le envié las evidencias.

Ud misma me haya la razón cuando dice "Sin embargo jero al momento después se entretuvo jugando con sus amigos" demuestra claramente que fue su irresponsabilidad, pues privilegio el que el niño se quedara jugando con los amigos a cumplir el compromiso al que uds solicitaron ir.

Por otro lado 2 horas es tiempo más que suficiente para ir a recoger el uniforme a la casa y llevarlo al partido, yo vivo en el área metropolitana, no vivo en san gil.

Por otro lado si no pensaba llevarlo lo mínimo era haber dicho que no se iba a llevar al niño al partido para avisarle al equipo, no tuvo tiempo suficiente de avisar? O es que todo se arregla con excusas?

Con respecto a la ropa del niño creo que le he dejado claro que no le voy a volver a enviar ropa para los fines de semana por las siguientes razones.

1. Ud se apropia de la ropa que le envío y no la devuelve. Necesita que le envíe de nuevo las evidencias?
2. Ud no aporta ni siquiera una muda de ropa para el cuidado del niño a pesar de declarar que se gana más de 8 millones mensuales y solo pasa 260.000 que no cubren los gastos del niño.
3. Ud le prometió al niño que le iba a enviar 5 pantalones y no lo ha hecho, espero que al final de esta visita lo haga.

Por último y para terminar, esto no se trata de falta de comunicación, esto se trata de falta de honestidad de su parte, por eso le envíe las evidencias y los tiempo en los que se dieron las cosas porque la conozco muy bien y se que ud genera los problemas y luego se victimiza.

El 25 feb. 2024 10:19 a. m., Zamara Serrano <zamaraserrano15@gmail.com> escribió:

Buen día Alejandro.

De acuerdo a su correo, por favor tener en cuenta lo siguiente:

- Primero: No fui informada directamente con anticipación del evento deportivo de Jerónimo, solo me reenvió el mensaje de texto que le envío a usted el profesor, donde claramente pide que se confirme. USTED JAMÁS ME INFORMO Y MUCHO MENOS ME PREGUNTO QUE CONFIRMARA ASISTENCIA. Esa información la recibí a las 11:12 am. Menos de 2 hrs antes del partido. Por más que quisiera el tiempo no daba para hacer la ruta de Cacique-Piedecuesta ( A RECOGER LAS COSAS DEL NIÑO) Ciudad Valencia. Además de que el niño almorzara.

- Segundo: cuando recogí al niño, usted no le envió los elementos necesarios para el evento deportivo (uniforme, medias, zapatos, etc) Le recuerdo que esas cosas están en su casa, como tampoco me envió ropa para la estadía de Jeronimo conmigo el fin de semana. Recibí al niño únicamente con la ropa que llevaba puesta.

- Tercero: Jero manifestó el querer ir al partido, pero tampoco sabía a qué hora era el partido, mucho menos supimos si se había confirmado su asistencia o no, por eso el niño lo llamó a usted. Sin embargo jero al momento después se entretuvo jugando con sus amigos.

- Cuarto: Alejandro, esto no es una muestra de irresponsabilidad o mal ejemplo, la única muestra de esto es la mala comunicación que usted tiene conmigo con respecto a las cosas de Jero. Cuando sean eventos le agradezco me

informe y al momento de recoger El Niño me entregue las cosas necesarias para dicha actividad.

Le agradezco que por el bienestar de Jero, trabajemos en conjunto en la comunicación para que esto no vuelva a suceder. Mil gracias

Que tenga un exitoso y bendecido día.

Julieth Zamara Serrano Pardo

El El sáb, 24 de feb. de 2024 a la(s) 5:30 p.m., Alejandro Morales <[alejandro.mp@hotmail.com](mailto:alejandro.mp@hotmail.com)> escribió:  
Zamara buena tarde

Por medio del presente correo dejo evidencia de su incumplimiento a la actividad deportiva de Jerónimo, pues no asistió al partido de futbol que tenía programado el día de hoy.

1. Recibí llamada de Jerónimo a las 9:48 am pidiéndome que le confirmara el partido de fútbol del presente día, pues el quería asistir al mismo
2. A las 11:12 am después de haber hablado con el profesor, confirme la asistencia de jeronimo motivado por la llamada anterior.
3. A las 11:13 am le envié la información a su celular de lugar y hora del mismo
4. A las 11:17 am hable con niño telefónicamente informándole de la confirmación del partido
5. Ud no hizo presencia en la cancha perjudicando no sólo a jeronimo sino a todo el equipo

Una muestra más de su irresponsabilidad, de su mal ejemplo y mala crianza pues a pesar de no estar obligada a llevarlo, solicito ir al partido y no cumplió.

Los niños aprenden del ejemplo de los padres y un niño de 8 años debe ver en ud ejemplo de cumplimiento y responsabilidad, si embargo, día a día le da ejemplo de incumplimiento e irresponsabilidad.



# HISTORIA CLÍNICA ODONTOLÓGICA

FECHA: 26/02/2024 PACIENTE: JERONIMO MORALES SERRANO  
DOCUMENTO 1099426768 DIRECCIÓN \_\_\_\_\_  
TELÉFONO 3213036394 ENTIDAD: EPS SANITAS  
EDAD 8 años

## MOTIVO CONSULTA - ENFERMEDAD ACTUAL

Acudiente refiere "revisión"

## ANAMNESIS

Otros NINGUNO

## ANTECEDENTES FAMILIARES

NINGUNO

## DIAGNÓSTICO

CIE-10 : z012 - examen odontológico

## EVOLUCIÓN

Diente Dx

K021 PACIENTE MENOR DE EDAD EN COMPAÑIA DE SU PADRE, ASISTE A CONSULTA ODONTOLÓGICA POR CONTROL, EL ACUDIENTE REFIERE "LE SACARON UNA MUELITA Y EL DISTANCIADOR DE ESPACIO QUE TENIA SE LE PERDIO ENTONCES QUEREMOS SABER COMO ESTAMOS" AL EXAMEN CLINICO OBSERVO DIENTES Y TEJIDO PERIODONTAL SANOS, PROCESO DE DENTICION MIXTA, EN LA CUAL SE LE INFORMA Y SE LE EXPLICA DE FORMA CLARA SU DIAGNOSTICO, JUNTO CON EL TRATAMIENTO RECOMENDADO, CONSECUENCIA DE NO REALIZARLO Y SUS EVOLUCIONES, INDICIO MANTENER Y CONSERVAR LOS BUENOS HABITOS DE AUTOCUIDADO PARA LA BUENA HIGIENE DENTAL. REALIZO EDUCACION EN SALUD ORAL 990203, CONTROL DE PLACA DENTAL 997310, PROFILAXIS, APLICACION FLUOR EN BARNIZ 997106. PACIENTE Y ACUDIENTE SE RETIRAN EN BUEN ESTADO DE SALUD Y CONSCIENTES DE LA CLINICA.

*Yuliet Madrid*

YULIET DANIELA MADRID PLATA

2 - RM:

**Bocas &  
Boquitas**  
Tu sonrisa, nuestro mejor logro

## Re: Odontología y documento jeronimo

Zamara Serrano <zamaraserrano15@gmail.com>

Mié 21/02/2024 11:21 AM

Para: Alejandro Morales <alejandro.mp@hotmail.com>

Hola Alejandro, buen día!

Acabo de recibir la notificación de que la cita odontologica que tenía Jero el día de hoy fue cancelada. Me gustaría tener conocimiento de las razones por la cuales fue cancelada, le recuerdo que el tratamiento odontológico que el niño tiene ha sido desde hace vario tiempo con la misma doctora y lo ideal para el niño es que continúe. También le pido por favor me informe para que fecha queda reprogramada la cita de Jero.

Gracias.

Julieth Zamara Serrano Pardo  
Profesional Negocios Internacionales  
Universidad Santo Tomas

El El mar, 20 de feb. de 2024 a la(s) 9:24 p.m., Alejandro Morales <[alejandro.mp@hotmail.com](mailto:alejandro.mp@hotmail.com)> escribió:

Bien pueda, ya sabe cual será mi proceder el día de mañana.

El 20 feb. 2024 9:09 p. m., Zamara Serrano <[zamaraserrano15@gmail.com](mailto:zamaraserrano15@gmail.com)> escribió:

Buena noche Alejandro,

hasta el momento en la sentencia dictada por el juez 3, no especifica que yo como madre de Jerónimo no pueda asistir a los eventos o citas médicas de mi hijo, en este caso la cita odontológica con la medicina prepagada que yo le sigo pagando mensualmente.

Tampoco me ha sido notificada de ninguna medida de protección. Por ende le informo que mañana me presentaré a la cita odontologica de Jerónimo para acompañarlo junto con usted, siempre he estado presente en todas la citas médicas y conozco del proceso que lleva Jero, tan pronto termine la consulta, me retiraré nuevamente.

Que tenga feliz noche!

Julieth Zamara Serrano Pardo

El El mar, 20 de feb. de 2024 a la(s) 8:30 p.m., Alejandro Morales <[alejandro.mp@hotmail.com](mailto:alejandro.mp@hotmail.com)> escribió:

Le recuerdo que jeronimo y yo tenemos medidas de protección de la fiscalia, ud no puede estar cerca de mi y de el cuando eta conmigo. Si incumple la medida me verá obligado a llamar policia y reportar a la fiscalia en los diferentes procesos penales que se adelantan en su contra.

El 20 feb. 2024 8:15 p. m., Zamara Serrano <[zamaraserrano15@gmail.com](mailto:zamaraserrano15@gmail.com)> escribió:  
Ok vale allá nos vemos, es a las 11:30 am en colmedica cabecera

Julieth Zamara Serrano Pardo  
Profesional Negocios Internacionales  
Universidad Santo Tomas

El El mar, 20 de feb. de 2024 a la(s) 6:04 p.m., Alejandro Morales  
<[alejandro.mp@hotmail.com](mailto:alejandro.mp@hotmail.com)> escribió:

Buena tarde, envíeme la cita del niño y con gusto yo lo llevo.

---

ALEJANDRO MORALES PEREZ  
Celular: 3187117655  
[alejandro.mp@hotmail.com](mailto:alejandro.mp@hotmail.com)

---

**De:** Zamara Serrano <[zamaraserrano15@gmail.com](mailto:zamaraserrano15@gmail.com)>  
**Enviado:** martes, 20 de febrero de 2024 2:45 p. m.  
**Para:** Alejandro Morales <[alejandro.mp@hotmail.com](mailto:alejandro.mp@hotmail.com)>  
**Asunto:** Re: Odontología y documento jeronimo

Alejandro buena tarde.

Por favor me confirma en donde recojo a Jeronimo mañana en la mañana para su cita de Odontología.

Julieth Zamara Serrano Pardo  
Profesional Negocios Internacionales  
Universidad Santo Tomas

El El mié, 7 de feb. de 2024 a la(s) 7:20 p.m., Zamara Serrano  
<[zamaraserrano15@gmail.com](mailto:zamaraserrano15@gmail.com)> escribió:

Buena tarde Alejandro, Claro que si, conozco de la pérdida del aparato del niño, el me contó el domingo por ende yo le saqué cita de control con la misma especialista que lo está viendo desde hace rato, me gustaría poder llevarlo al control, la cita quedó para el 21 de febrero, la verdad la agenda con ella es bastante llena, estaba intentando poder programarla antes y poder avisarle a usted pero fue imposible por ello quedó para ese día, claramente le informaré el conducto a seguir y pediré historia clínica porque no tengo, que recuerde al niño no le han tomado radiografía.

Con respecto a la tarjeta de identidad se la envió con jero el domingo cuando lo deje.

Quedo atenta a su respuesta

Julieth Zamara Serrano Pardo  
Profesional Negocios Internacionales  
Universidad Santo Tomas

El El mié, 7 de feb. de 2024 a la(s) 8:19 a.m., Alejandro Morales  
<[alejandro.mp@hotmail.com](mailto:alejandro.mp@hotmail.com)> escribió:

Zamara buenos días

Como es de su conocimiento jeronimo perdió el aparato que tenia en los dientes, la odontologa me esta pidiendo la historia clínica de dicho procedimiento así como radiografía y exámenes que hicieron para colocarle el aparato. Le pido que me informe en que momento puedo pasar a recogerlos en su portería.

Igualmente necesito el documento de identidad del niño pues ud no me hizo la entrega del mismo. Le agradezco que también me lo deje en la porteria con los exámenes.

Quedo atento a su respuesta.

< Zamara  
573213036394



4:57 p. m.



Voy camino a Piedecuesta a recoger al niño

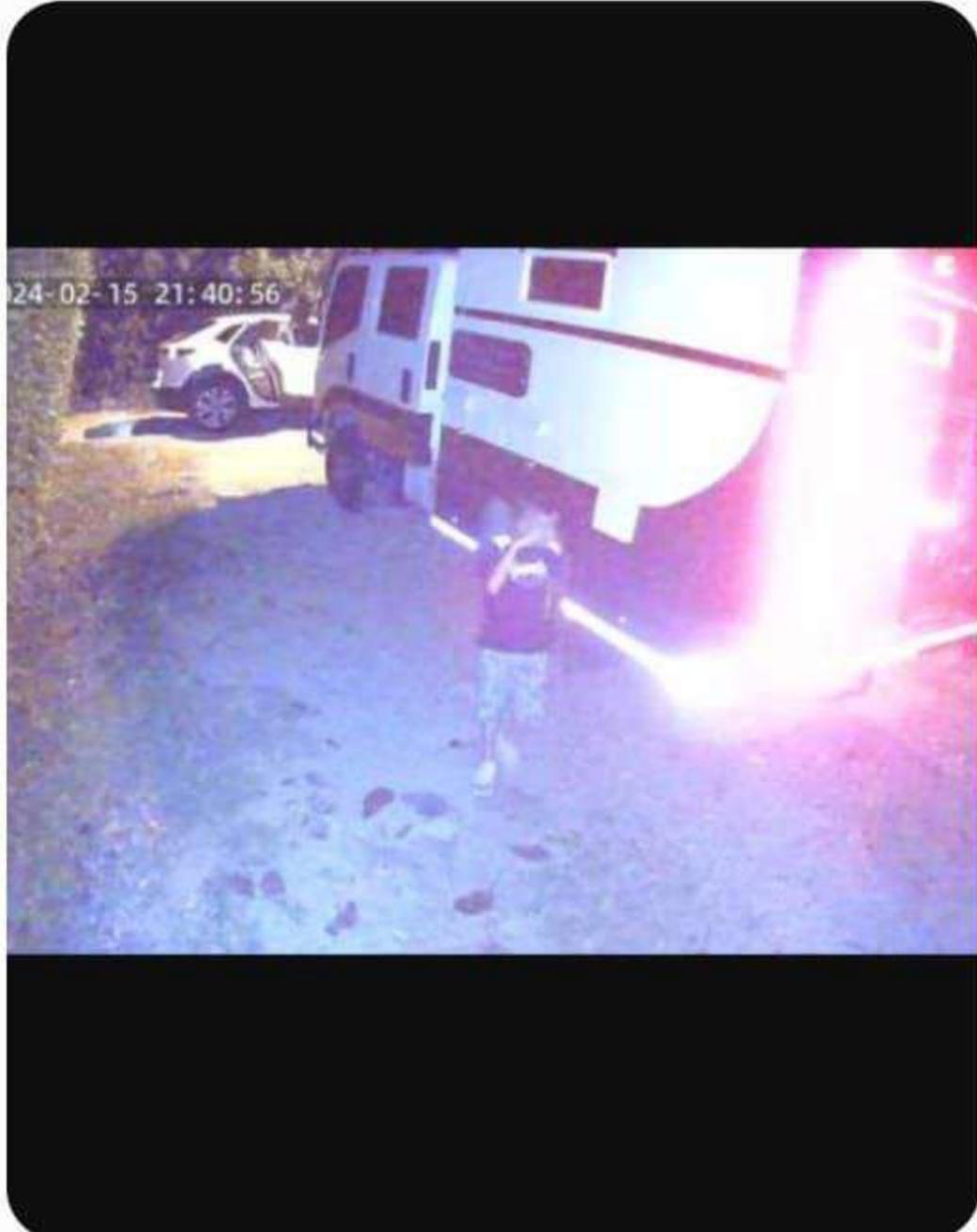
5:00 p. m.

Ok, a las 9 pm debe estar durmiendo en la cama

5:02 p. m.

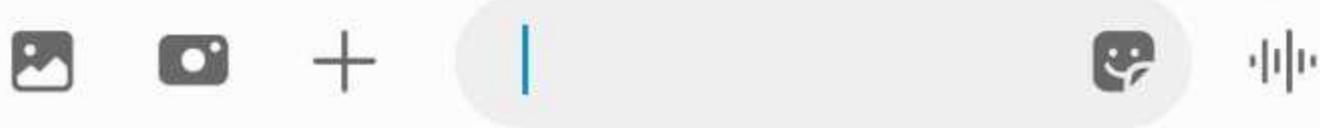
Creo que fui claro con ud en el horario de llegada del niño, sin embargo como es de costumbre en ud, abusa de todo y todos sin ningún tipo de escrúpulo. Son las 9.37 pm y no ha traído al niño a casa. Muy bien 👍👏

MMS  
9:40 p. m.



MMS 9:46 p. m.

Dejo evidencia que entrego el niño a las



## Re: Cumpleaños zamara

Alejandro Morales <alejandro.mp@hotmail.com>

Lun 12/02/2024 1:14 PM

Para: Zamara Serrano <zamaraserrano15@gmail.com>

Buena tarde, recojalo

El 12 feb. 2024 12:03 p. m., Zamara Serrano <zamaraserrano15@gmail.com> escribió:

Alejandro buen día.

El jueves 15 de febrero estoy cumpliendo años y me gustaría compartir con El Niño, sería recogerlo tipo 5 pm y regresarlo sobre las 9 pm

Agradezco que por favor me confirme si es viable

Julieth Zamara Serrano Pardo  
Profesional Negocios Internacionales  
Universidad Santo Tomas

Señores

**JUZGADO 1 CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA**

E. S. D.

**REF:** Proceso de Custodia de Alejandro Morales Pérez vs Julieth Zamara Serrano Pardo

**RAD:** 2023 – 457

**Asunto 1:** Aclaración de mi actuación profesional en punto del requerimiento judicial

**Asunto 2:** Recurso de reposición frente a las decisiones nuevas de: i) Aceptar la “*renuncia*” al poder de la apoderada de la demandada y ii) Decretar las pruebas testimoniales

**Asunto 3:** Hechos sobrevinientes (Art. 281 CGP)

---

**PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**, abogado en ejercicio identificado como aparece al pie de mi firma, apoderado del demandante en el proceso en referencia, por medio del presente memorial me dirijo respetuosamente al Despacho, haciendo uso de los derechos y mecanismos que consagra la ley, a fin de desarrollar cada uno de los asuntos referidos en el encabezado de este documento, y sin que esto constituya, obviamente, una “*coacción contra la Agencia Judicial*”, sino un acto profesional para salvaguardar los derechos fundamentales de un menor de edad.

**I. ACLARACIÓN DE MI ACTUACIÓN PROFESIONAL EN PUNTO DEL REQUERIMIENTO JUDICIAL**

En el numeral 6° de la parte resolutive del Auto del 26 de febrero de 2024 el Despacho me “*insta a no presentar memoriales donde ‘a todas luces’ se aprecie una coacción contra esta Agencia Judicial*”. Y como quiera que coaccionar a una autoridad judicial sería un delito, considero necesario aclarar por qué no existe una sola “*luz*” en mi escrito que denote una “*coacción judicial*”. Es enorme la sorpresa que tanto a mí como a mi mandante y a todo mi equipo de trabajo nos causó el leer la expresión “*coacción*” en el auto de marras. En verdad, le ofrezco a excusas a Su Señoría si la ofendí al pretender exponer sendas tesis jurídicas de manera académica. Mi intención no era en lo absoluto agredirla, ni cuestionarla, ni atacarla. Mucho menos “*coaccionarla*”. La expresión “*caprichoso*”, que pudo haberla ofendido, no es más que un tecnicismo jurídico utilizado incontables veces por la Corte Constitucional cuando trata las vías de hecho judiciales.

Por eso, Su señoría, desde el respeto y la admiración que siento por toda la judicatura la invito cordialmente a no tomarse personales estas discusiones puramente jurídicas; el que el suscrito sea vehemente o contundente en sus argumentaciones al contradecir las decisiones judiciales no quiere decir que esté atacando a la persona que las profirió.

Según la Real Academia de la Lengua Española, **COACCIÓN** significa: “*fuerza o violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo*”; y es al mismo tiempo sinónimo de “*chantaje, intimidación, coerción, amenaza, violencia*”, todas expresiones tan delicadas como injustas en lo que a mi actuación respecta.

1. Es indudable que no he usado fuerza ni violencia en mis memoriales. Todo lo contrario: me he valido del medio más civilizado de todos los medios humanos, que es el Derecho, y mis

peticiones argumentadas, respetuosas y estudiadas usted no sólo las toma como “coacción”, o sea como “violencia”, sino que las utiliza para llamarme, de manera sarcástica, “estudioso abogado”.

2. No tendría sentido que el suscrito “coaccionara” al Juzgado porque por principio nadie puede ejercer coacción sobre un Juez de la República, autoridad que tiene más poder que cualquier ciudadano o litigante y que por esto no podría ser “obligada” a ejecutar algo que no quiera, salvo, claro está, que hubiera amenazado con ejercer la violencia, caso en el cual el suscrito debería ser denunciado penalmente. Usted misma demostró su poder sobre mi supuesta “coacción” al rechazar mi solicitud sin que nada hubiera pasado. Es que realmente no comprendo cómo se pudo llegar a pensar tal cosa.
3. Por otro lado, el suscrito apoderado no faltó a la verdad al afirmar que el Tribunal Superior de Bucaramanga había afirmado que el Juzgado 3 CM de Piedecuesta había violado el debido proceso en el PARD al incurrir en “defecto fáctico”. Esto puede leerse claramente de la parte motiva de la sentencia, que es de donde extraje mi conclusión (folios 16-18) (Ver imagen a continuación).

únicamente por el hecho de que su progenitor le restringe las visitas al lugar de domicilio de su progenitora, que como bien se dijo en precedencia, se debe a los hechos ocurridos allí, los mismos que ya fueron denunciados ante las autoridades competentes, esto, en cumplimiento del deber que le asiste a su padre, de protección, que lo exhorta a velar por el cuidado de su hijo cuando tiene su custodia.

Si bien es cierto que el juez natural tiene la potestad de valorar las pruebas de acuerdo con su prudente arbitrio y que el juez de tutela no debe inmiscuirse en ello, ni siquiera en el supuesto de que esté en desacuerdo, en el caso presente el problema es demasiado notorio y en detrimento de los derechos de un niño. Así, se presentó un defecto fáctico evidente, pues en vez de averiguar qué era lo más

TUTELA 2ª Inst. 701/2023

17

RDO: 68001-31-10-006-2023-00283-01 Interno 00701/2023  
PROC: TUTELA DE 2ª INSTANCIA  
ACTE: ALEJANDRO MORALES PÉREZ  
ACDO: JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE PIEDECUESTA  
VCDO: LA DEFENSORA DE FAMILIA DEL CENTRO ZONAL CARLOS LLERAS RESTREPO DEL ICBF, LA COMISARÍA DE FAMILIA DE PIEDECUESTA, EL JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA, LA FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN, LA PERSONERÍA MUNICIPAL DE PIEDECUESTA, LA SEÑORA JULIETH ZAMARA SERRANO PARDO, en representación del menor J.M.S Y LA PROCURADORA JUDICIAL II DELEGADA ANTE EL TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE BUCARAMANGA.

conveniente para el menor, ignoró las pruebas en tal sentido y consideró solo las que indicaban que en la desafortunada situación en la que el niño fue víctima, la madre no tuvo culpa, hecho que no era el objeto central de la decisión.

4. Por último, el suscrito apoderado no ha mencionado que Su Señoría conozca a alguna de las partes o que esté interesada en favorecerla. Por esto estimo que no era necesario realizar esa aclaración en el Auto de marras (folio 3/7). El hecho de invocar el principio de igualdad no quiere decir que se esté acusando al Despacho de obrar de manera parcializada. Le pido excusas si usted consideró que esto era así.
5. Por lo anterior, acato y acepto su llamado a no presentar memoriales ilegales o que la “coaccionen” y le reitero mis excusas si no me dirigí a usted en la forma en que estimaba correcta; pero no puedo admitir de manera alguna que mi recurso del 22 de febrero se considere una “coacción”. Reitero, eso sería un delito y por lo tanto debo rechazar tal afirmación.

## II. RECURSO DE REPOSICIÓN FRENTE A DECISIONES NUEVAS

A. Del reconocimiento de la personería jurídica a la nueva abogada y de la aceptación de la *“renuncia al poder”* de la anterior abogada en cuanto punto no decidido anteriormente que, por ende, es totalmente nuevo.

1. Al revisar el expediente digital constatamos que la anterior abogada de la demandada NO renunció al poder, sino que el mandato fue revocado por su cliente, situaciones diametralmente diferentes que implican un error del Despacho en el numeral 3° de la parte resolutive del Auto del 26 de febrero de 2024, así como en la parte motiva (folio 5/7), que influyó directamente en la decisión.

1.1. Salvo que el documento de renuncia al poder no haya sido subido todavía al expediente, no comprende este apoderado en qué se basa el Despacho para indicar que la renuncia *“fue comunicada al poderdante en tal sentido”* (folio 5/7), y mucho menos por qué en el expediente digital está guardado el archivo como “sustitución de poder” (archivo 047 del exp. digital) si al abrirlo aparece que fue una revocatoria. Además, no hay actuación alguna el 22 de febrero, como dice su auto, sino del 23, y es la revocatoria.

✓ 047EscritoSustitucionPoder.PDF

2/27/2024 5:09:37 PM

Revocatoria de poder - proceso radicado 2023-00457

Zamara Serrano <zamaraserrano15@gmail.com>

Vie 23/02/2024 8:02

Para: Juzgado 01 Civil Municipal - Santander - Piedecuesta <j01cmpalpedecuesta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; johana315vesgas@gmail.com <johana315vesgas@gmail.com>

1 archivos adjuntos (37 KB)

REVOCATORIA.pdf

Bucaramanga, 23 febrero 2024

Señores

Juzgado 1 civil municipal Piedecuesta

**Adjunto envío documento en el cual informo la revocatoria de poder.**

Con agradecimiento,

1.2. La diferencia entre revocatoria y renuncia no es menor. Implica que la nueva abogada no podía asumir representación de su cliente *“hasta tanto no se haya obtenido el correspondiente paz y salvo de quien venía actuando”*, al menos sin incurrir en falta disciplinaria, tal como indica el numeral 20 del art. 28 de la Ley 1123 de 2007.

1.3. Entonces, si lo que hubo fue una revocatoria y no una renuncia al poder, es clarísimo que la anterior abogada debía aportar el “paz y salvo” de los honorarios para que su cliente pudiese designar a una nueva apoderada.

1.4. En tal sentido, la actuación de la nueva apoderada al cumplir el requerimiento que otorgó al Despacho para corregir los vicios nucleares de la petición probatoria de testigos fue una actuación viciada o, cuando menos, susceptible de sanciones disciplinarias que este Despacho podría poner en conocimiento de la autoridad competente.

1.5. Por consiguiente, el auto debe corregirse para que no se acepte una “*renuncia*” inexistente a un poder, sino para que se tramite lo que sucedió en la realidad, esto es, una revocatoria de poder en la que no medió “paz y salvo” de la anterior abogada, ni mucho menos de “*sustitución*”, como erradamente lo advierte el expediente digital (archivo 047).

**B. Del decreto de las pruebas testimoniales aportadas por la demandada, punto no decidido anteriormente que, por ende, es totalmente nuevo.**

1. Nótese el siguiente historial de actuaciones procesales para verificar por qué el suscrito tiene razón al decir que el decreto de testimonios fue una decisión nueva:

1.1. Mediante Auto del 1 de febrero de 2024 el Juzgado decretó los testimonios solicitados por la demandada, pese a que ellos eran transcripciones literales de declaraciones anticipadas realizadas por los mismos testigos, actuar desleal que se justificaba incluso con comillas.

1.2. El suscrito apoderado recurrió tal decisión, que el Despacho, mediante Auto del 19 de febrero de 2024, resolvió requiriendo a la peticionaria de la prueba para que subsanara los yerros nucleares de su prueba cumpliendo los requisitos esenciales del art. 212 CGP, “*so pena del rechazo de las pruebas*”.

1.3. La nueva abogada, sin contar con “paz y salvo” de la anterior, a quien le fue revocado el poder, aportó la información solicitada, y el Despacho decretó las pruebas.

1.4. Por esto es clarísimo que la decisión final de decretar las pruebas, después de cumplirse el requerimiento, no ha podido ser controvertida.

2. Además, en el Auto del 26 de febrero de 2024, en el que se me instó a “*no coaccionar al Juzgado*”, nada se dijo acerca de las actuaciones de **JULIETH ZAMARA SERRANO PARDO** oponiéndose al recurso de reposición sin contar con derecho de postulación, ni de las irregularidades de la petición probatoria de testigos, ni de la deslealtad con que fue presentada anticipando la declaración en tercera persona. El Juzgado concluye que se trataba de un punto “*ya resuelto*” (folio 2/7) y por eso no lo trata.

2.1. Sin embargo, NO era un “*punto resuelto*” por cuanto en el segundo recurso de reposición se contravirtió la decisión del Juzgado de ampliar el término probatorio (contra el artículo 13 CGP que el Juzgado cita para requerirme [folio 3/7]) facilitando a la demandada la corrección de su prueba “*so pena de rechazo*” bajo el argumento, para nosotros errado, de que “*había motivado los temas de la prueba testimonial*”.

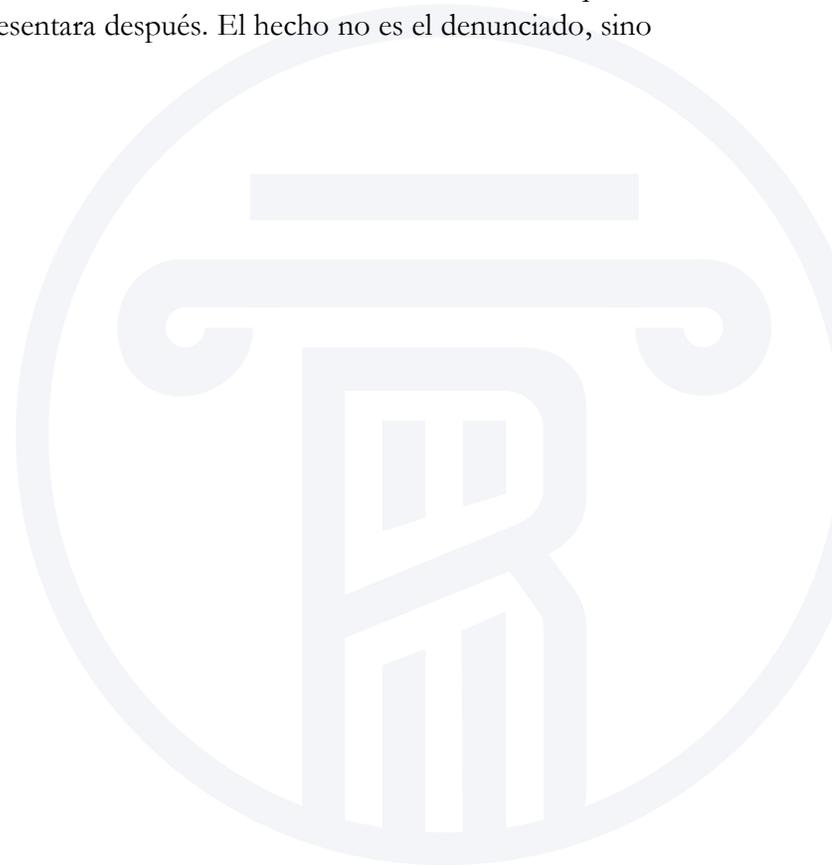
2.2. Y ahora, en este nuevo recurso, lo que estamos haciendo es controvertir la decisión de decretarlas sin referirse en lo absoluto a los argumentos del primer recurso rechazado de plano supuestamente porque eran “*puntos resueltos*”; así como pese a que fueron presentadas por una abogada que no podía actuar libremente sin incurrir en queja disciplinaria puesto que a su colega le habían revocado el poder y no aportó el “paz y salvo” al proceso.

**C. Sobre la decisión de no tener en cuenta la denuncia penal por Fraude Procesal presentada el 23 de enero de 2024, lo anterior sobre la base errada de que se presentó como “prueba sobreviniente” y “después del traslado de las excepciones”.**

Su señoría, le recuerdo con mucho respeto que usted ya había decretado la denuncia penal por Fraude Procesal presentada el 23 de enero de 2024 dentro del término legal para descorrer el traslado de las excepciones. El hecho de que 4 minutos después se presentara una corrección al memorial por un par de letras que estaban mal escritas no debería tratarse como que se presentó la denuncia fuera del término. Considero respetuosamente que esta es una decisión injusta que podría afectar el derecho a la igualdad, máxime cuando a la demandada sí se le han dado oportunidades para subsanar defectos procesales que eran esenciales, como la presentación correcta de los testigos, mientras que al suscrito se le impide completar una denuncia penal con toda la información, habiendo presentado la carátula.

En todo caso, teniendo en cuenta que no se ha tomado expresamente otra decisión, tomaremos como decretada la denuncia penal por Fraude Procesal, pero sólo la primera página, que es la que importa por cuanto ahí se demuestra la radicación de la denuncia; y la pertinencia de esa prueba radicaba en demostrarle a Su Señoría que ya antes la demandada ha mentido ante las autoridades judiciales, a fin de restar credibilidad a sus argumentos.

Ahora bien, creo que Su Señoría quizás no está teniendo en cuenta que lo importante aquí no es que los hechos denunciados hayan sucedido antes de la demanda de Custodia, sino que la denuncia, como hecho en sí mismo, se presentara después. El hecho no es el denunciado, sino la denuncia en sí.



### III. HECHOS SOBREVINIENTES

Ya que su señoría aceptó los hechos sobrevinientes aportados el 12 de febrero de 2024, me permitiré poner en conocimiento del proceso otros tantos supuestos ocurridos con posterioridad a la demanda y a la réplica de las excepciones, y que son cruciales para lo que aquí se litiga, aportando su prueba correspondiente, pero aclarando que se trata de **HECHOS** y no de “hechos sobrevinientes”, ya que estas serían pruebas de hechos ocurridos antes.

1. El **24 de febrero de 2024** el menor Jerónimo Morales Serrano se encontraba con su progenitora, la demandada **Julieth Zamara Serrano Pardo**, cumpliéndose el régimen de visitas. Este mismo día el menor Jerónimo tenía programado a la 1:00 pm un importante partido de fútbol con el equipo al que pertenece, compromiso que el señor **Alejandro Morales** le informó a la madre, ya que mi poderdante había confirmado la asistencia al entrenador del equipo.
  - 1.1. Entre las 11:00 am y las 12:00 pm el señor **Alejandro Morales** tuvo comunicación con su hijo, quien estaba ilusionado con el partido. Por eso su padre le prometió que jugaría y confió en que la madre lo llevaría al partido. Sin embargo, al finalizar el juego el entrenador se comunicó con mi poderdante para indicarle que **la madre del niño no lo había llevado al partido.**
  - 1.2. El 25 de febrero de 2024 el señor **Alejandro Morales** se comunicó por correo electrónico con la demandada **Julieth Zamara Serrano** para reclamarle por su incumplimiento en sus obligaciones como madre, por su irresponsabilidad para con los asuntos importantes para el niño, su mal ejemplo y la mala crianza para con su hijo.
  - 1.3. La señora **Julieth Zamara Serrano** respondió a dicho correo justificándose con mentiras o excusas que a juicio de mi mandante son inaceptables: **i)** que “no había sido informada del partido”, **ii)** que “no contaba con los implementos para asistir al partido”, **iii)** que “no contaba con el tiempo suficiente para desplazar a Jerónimo hasta el campo de juego”.
  - 1.4. La señora **Julieth Zamara Serrano** demostró con su actuar que prefiere perjudicar al niño si de controvertir a mi mandante se trata; que su rencilla hacia él es mucho mayor que su amor hacia el niño, a quien instrumentaliza para perjudicar al padre, y luego lo manipula para que obre en su contra, tal como lo ha confirmado la psicóloga que halló la “*alienación parental*” originada en ese reprochable acto de **mostrarle el expediente al niño antes de sus entrevistas.**
2. El **26 de febrero de 2024** el señor **Alejandro Morales** llevó al menor Jerónimo a la clínica odontológica “*Bocas & Boquitas*” para cumplir con una cita que la señora **Julieth Zamara Serrano** había cancelado sin explicación alguna, afectando así la salud del menor. En dicha Historia Clínica consta que al niño se le perdió una pieza importante que usaba en la boca, y que **Alejandro Morales** solicitaba a la madre el envío de dicha Historia para constatar esa situación ocurrida mientras el niño se hallaba bajo cuidado temporal de su madre, quien se ha caracterizado siempre por su irresponsabilidad.
3. El **12 de febrero de 2024** la señora **Julieth Zamara Serrano** pidió permiso para pasar su cumpleaños con Jerónimo, permiso al que accedió **Alejandro Morales** en cuanto titular de la Custodia, solicitando que lo llevara a dormir a las **9:00 pm**, pero la señora incumplió y lo entregó tarde, tal como se observa en las pruebas aportadas, alterando su ciclo de sueño y descanso,

demostrando que le interesa más su goce que el bienestar del niño o la autoridad paterna que mi mandante como titular de la custodia ejerce válidamente sobre el menor.

#### IV. ANEXOS

Como prueba de los **HECHOS SOBREVINIENTES** se aportan al proceso los siguientes documentos, cumpliendo expresamente con lo establecido en el art. 218 C.G.P.:

1. Correo electrónico enviando por Alejandro Morales a Julieth Zamara Serrano dejando evidencia del incumplimiento en el compromiso del partido de fútbol.
2. Correo electrónico con la respuesta de Julieth Zamara Serrano Pardo contentiva de excusas por las cuales no llevó al niño al partido de fútbol.
3. Correo electrónico con la réplica de Alejandro Morales evidenciando por qué esas excusas no eran válidas.
4. Historia Clínica del 26 de febrero de 2024.
5. Correos electrónicos del 21 de febrero de 2024 relativos al asunto de odontología en los que se evidencia la cancelación de la cita y la pérdida del aparato de la boca mientras que estaba bajo el cuidado de Julieth Zamara Serrano.
6. Mensajes de WhatsApp del 12 de febrero de 2024 dejando constancia de la llegada tarde de Jerónimo a casa tras estar con su madre en el cumpleaños.
7. Correo electrónico del 12 de febrero de 2024 de Julieth Zamara Serrano Pardo solicitando permiso para estar con su hijo en su cumpleaños.

Atentamente,



**PEDRO FELIPE RUGELES RUGELES**

C.C 1.098.641.953 de Bucaramanga

T.P. 230.278 del C.S.J